



Congresista Digna Calle Lobatón

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"



Proyecto de Ley N° _____

PROYECTO DE LEY QUE RECONOCE A LAS OLLAS COMUNES COMO UNA ORGANIZACIÓN SOCIAL DE BASE CON CARÁCTER PERMANENTE

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la congresista **DIGNA CALLE LOBATÓN**, integrantes del Grupo Parlamentario **PODEMOS PERÚ (PP)**, en uso de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú en concordancia con lo establecido en los artículos 22° literal c), 67, 75° y 76° numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE RECONOCE A LAS OLLAS COMUNES COMO UNA ORGANIZACIÓN SOCIAL DE BASE CON CARÁCTER PERMANENTE

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto reconocer a las Ollas Comunes como una organización social de base con carácter permanente.

Artículo 2.- Naturaleza de las Ollas Comunes

- 2.1 Las Ollas comunes son organizaciones sociales de base, de carácter permanente, conformada por un grupo de personas de una determinada zona o circunscripción en situación de vulnerabilidad, con el único y exclusivo propósito de brindar atención alimentaria a la población de la misma que no es beneficiada por ningún programa social de apoyo alimentario a cargo del Estado, con excepción del Programa de Vaso Leche.
- 2.2 El apoyo alimentario que reciben las ollas comunes por parte del estado están destinados a la elaboración o preparación de alimentos en favor de sus usuarios.

Artículo 3.- Modificación del artículo 1 de la Ley N° 25307, Declaran de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros

Familiares, Centros Materno Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos.

Se modifica el artículo 1 de la ley N° 25307, Declaran de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos, el cual queda redactado en los términos siguientes:

"Artículo 1.- En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 2, numeral 16 y en el Artículo 3 de la Constitución Política, declárase de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno Infantiles, **las ollas comunes** y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos."

Artículo 4.- Modificación de los artículos 1, 2, 3 y 4 de la ley N° 27731, Ley que regula la participación de los Clubes de Madres y Comedores Populares Autogestionarios en los Programas de Apoyo Alimentario

Se modifican los artículos 1, 2, 3 y 4 de la ley 27731, Ley que regula la participación de los Clubes de Madres y Comedores Populares Autogestionarios en los Programas de Apoyo Alimentario, los cuales quedan redactado en los términos siguientes:

"Artículo 1.- Del objeto de la Ley

La presente ley establece normas sobre la participación de los Clubes de Madres, Comedores Populares Autogestionarios, **Ollas Comunes** y otras organizaciones beneficiarias en la gestión y fiscalización de los Programas de Apoyo Alimentario, a cargo del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA."

"Artículo 2.- De la participación de los Clubes de Madres, Comedores Populares Autogestionarios y Ollas Comunes

Los Clubes de Madres, Comedores Populares Autogestionarios, **Ollas Comunes** y otras organizaciones beneficiarias, participan a través de una representante de cada uno de éstos, en calidad de Delegadas Ad Honorem, con voz y voto, en los órganos administrativos centrales y desconcentrados encargados de las siguientes funciones:

(...)."

"Artículo 3.- De la participación de los Clubes de Madres, Comedores Populares Autogestionarios y Ollas Comunes en los Comités de Adquisiciones

Las organizaciones sociales de base, participan a través de una representante de los Clubes de Madres, una de los Comedores Populares Autogestionarios, **una de las Ollas Comunes** y una de las otras organizaciones beneficiarias, en calidad de Veedoras Ad Honorem, con voz pero sin voto, en los Comités Especiales, Comités Especiales Permanentes y las Comisiones de Adquisiciones del PRONAA, que lleven a cabo los procesos de selección para la adquisición de insumos y productos alimenticios relativos a los programas de apoyo alimentario, en el marco de lo dispuesto en la **Ley de Contrataciones del Estado**; y en los Procesos de Adquisición Directa de Productos Alimenticios a Productores Locales, regulados por la Ley N° 27060, modificada por la Ley N° 27418."

"Artículo 4.- Del período de mandato de las representantes de los Clubes de Madres, Comedores Populares Autogestionarios y Ollas Comunes

El período de mandato de las representantes de los Clubes de Madres, Comedores Populares Autogestionarios, **Ollas Comunes** y otras organizaciones beneficiarias ante los Programas de Apoyo Alimentario es de dos años, no siendo estos cargos remunerados ni reelegibles."

Artículo 5.- Modificación de la única disposición complementaria final de la Ley 31126, Ley que modifica la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para ampliar el apoyo o atención alimentaria temporal ante desastres naturales o emergencia sanitaria y optimizar la labor de los comedores populares

Se modifica la única disposición complementaria final de la ley 31126, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para ampliar el apoyo o atención alimentaria temporal ante desastres naturales o emergencia sanitaria y optimizar la labor de los comedores populares, la cual queda redactado en los términos siguientes:

“Única. Declaración de interés nacional y preferente atención

Se declara de interés nacional y preferente atención la asignación de recursos públicos para optimizar la labor y atención alimentaria que brindan los comedores populares, así como las ollas comunes y otras iniciativas ciudadanas de apoyo o atención alimentaria temporal que se generen en el marco de la presente ley, reconociendo su aporte como principales organizaciones de base y de emprendimiento ante la crisis social y económica generada por el COVID-19.

Las ollas comunes son reconocidas como organizaciones sociales de base con carácter permanente.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: Declaración de necesidad pública la declaratoria de emergencia alimentaria a nivel nacional.

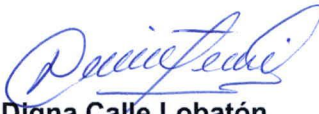
Se declara de necesidad pública e interés nacional la declaratoria de emergencia alimentaria a nivel nacional para lo cual, el Poder Ejecutivo queda facultado a disponer la asignación de recursos presupuestales que correspondan para garantizar la

provisión de alimentos a las ollas comunes, los comedores populares y otros programas sociales de apoyo alimentario.

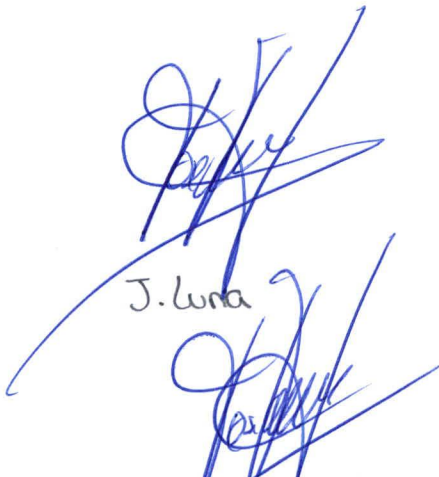
SEGUNDA: Adecuación de Reglamentos

El Poder Ejecutivo adecúa los reglamentos de la Ley N° 25307, Declaran de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos y de la Ley N° 27731, Ley que regula la participación de los Clubes de Madres y Comedores Populares Autogestionarios en los Programas de Apoyo Alimentario, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la publicación de la presente Ley.

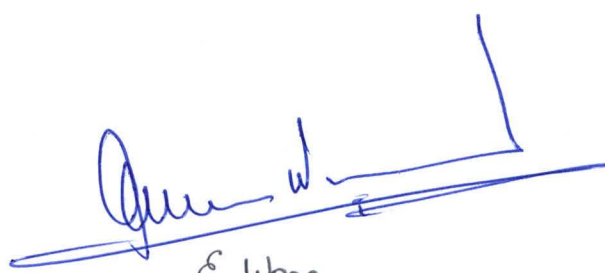
Lima, octubre de 2021



Digna Calle Lobatón
Congresista de la República



J. Luna
Portavoz
Grupo Parlamentario Podemos Perú
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



E. Wong



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **03** de **noviembre** del **2021**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 574** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedentes Legislativos

1.1. Reconocimiento normativo de las ollas comunes

Ante la crisis económica provocada por la pandemia a causa del Covid-19, millones de familias se vieron afectadas en su economía familiar, ante la pérdida de empleos debido a las restricciones sanitarias dispuestas por el gobierno, situación que golpeó severamente a los sectores más vulnerables de la población.

En ese contexto, surgen las denominadas “Ollas Comunes” como una salida de emergencia para aplacar el hambre de los más necesitados, niños, ancianos, mujeres embarazadas y otros, quienes de manera organizada se constituyeron en organizaciones espontáneas, solidarias con la finalidad de asistir de manera comunitaria en la provisión del alimento diario de sus respectivas localidades.

Es así que, el Ministerio de Salud, mediante Resolución N° 0383-2020-MINSA, aprobó el 12 de junio de 2020, el documento técnico denominado “*Orientaciones sobre condiciones sanitarias mínimas para preparar alimentos en “olla común” en situaciones de emergencia sanitaria, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial*”¹ definió a la olla común como “*la modalidad de preparar alimentos colectivamente de forma improvisada, precaria y temporal, ante una situación de emergencia en la cual la población no cuenta con acceso o medios para alimentarse de otro modo*”, cuyo objeto es orientar sobre las condiciones sanitarias mínimas a tener en cuenta en la preparación de alimentos en ollas comunes que llega a la población en situaciones de emergencia sanitaria como pandemias, epidemias, desastres naturales y otras situaciones que ponen en riesgo la inocuidad de los alimentos.

¹ http://www.digesa.minsa.gob.pe/Orientacion/RM_383-2020-MINSA_DOCUMENTO_TECNICO.pdf

Posteriormente, mediante la Ley N° 31126, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para ampliar el apoyo o atención alimentaria temporal ante desastres naturales o emergencia sanitaria y optimizar la labor de los comedores populares, se hizo referencia a las “ollas comunes” en la única disposición final complementaria.

En ambos dispositivos legales, se considera a las ollas comunes como iniciativas ciudadanas de asistencia temporal.

1.2. Asociaciones sociales de base

La Ley N° 25307, Ley que declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos, agrupa un conjunto de organizaciones sociales que tienen el mismo propósito que persiguen las ollas comunes.

Por su parte, la Ley N° 27731, Ley que regula la participación de los Clubes de Madres y Comedores Populares Autogestionarios en los Programas de Apoyo Alimentario, hace mención de la participación de “*otras organizaciones beneficiarias*” en los programas de apoyo alimentario, sin que en ello implique materialmente la participación de las ollas comunes en tales programas por no encontrarse contemplada taxativamente dicha participación.

1.3. El programa Qali Warma como mecanismo de asistencia alimentaria de las ollas comunes

A través del Decreto Legislativo N° 1472, Decreto Legislativo que faculta al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma a proporcionar excepcionalmente alimentos para personas en situación de vulnerabilidad, en el

marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19, el Estado asumió la responsabilidad para brindar atención alimentaria complementaria a la personas en situación de vulnerabilidad en coordinación con los gobiernos locales, Ministerios, las Fuerza Armadas y el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).

En ese contexto, la medida de atención excepcional abarcó a las personas en situación de vulnerabilidad, ente ellos, las personas en situación de pobreza, mujeres e integrantes del grupo familiar, personas adultas mayores, personas con discapacidad, pueblos indígenas u originarios, personas en establecimientos penitenciarios y centros juveniles.

En esa línea, y a fin de precisar a la población a beneficiar, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, mediante Resolución N° 086-2021-MIDIS del 15 de mayo de 2021, aprobó la Directiva N° 05-2021-MIDIS “*Disposiciones para la asistencia técnica a los Gobiernos Locales en la atención de las iniciativas ciudadanas de apoyo alimentario temporal*”, con lo cual, se ha podido empadronar a más de 240 mil personas que sobreviven gracias a las labores solidarias de las ollas comunes².

II. ANÁLISIS DEL PROBLEMA

2.1. Los problemas que se pretende resolver

Entre los meses de marzo y mayo de 2020 como consecuencia de la crisis sanitaria provocada por la pandemia del Covid-19 que impactó negativamente en la economía de millones de peruanos, se reportaron las primeras ollas comunes en Lima Metropolitana³, las cuales en principio recibían alimentos a través de donaciones.

²<https://www.efe.com/efe/america/sociedad/unas-240-000-personas-sobreviven-en-ollas-comunes-lima/20000013-4567180>

³ <https://iep.org.pe/noticias/analisis-la-reactivacion-de-las-ollas-comunes-la-iniciativa-para-sobrevivir-a-la-crisis-economica-por-la-pandemia/>



Con la aprobación del Decreto Legislativo N° 1472, Decreto Legislativo que faculta al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma a proporcionar excepcionalmente alimentos para personas en situación de vulnerabilidad, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19, se ha venido realizando entregas de víveres e implementos a las ollas comunes⁴, situación que aun así resulta insuficiente y no garantiza la continuidad de esta prestación social, toda vez que se encuentra restringida a la actual emergencia sanitaria.

Si bien es cierto, mediante Decreto Supremo N° 227-2021-EF de fecha 11 de setiembre de 2021, se dispuso la transferencia de 99.6 millones de soles para que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a través del programa Qali Warma adquiriera alimentos para las personas en situación de vulnerabilidad para efectos de la emergencia sanitaria declarada por el Covid-19, tal como lo anunciara el presidente de la República⁵; sin embargo, dicha media también tiene un efecto temporal, ya que a la fecha, la provisión de alimentos para las ollas comunes no cuentan con un pliego presupuestal que garanticen su sustento en el tiempo.

Ahora bien, es preciso destacar la diferencia de la naturaleza jurídica de las Ollas Comunes respecto a las demás organizaciones sociales de base, la cual radica básicamente en la exclusividad de su propósito u objetivo, que es la de brindar asistencia alimentaria a los pobladores de su respectiva circunscripción, además de reconocer su espíritu solidario, se establece que el apoyo alimentario que reciban del Estado está destinado a la elaboración o preparación de alimentos en favor de sus usuarios.

⁴ <https://andina.pe/agencia/noticia-programa-qali-warma-entregara-2640-toneladas-alimentos-para-ollas-comunes-845131.aspx>

⁵ <https://andina.pe/agencia/noticia-presidente-castillo-anuncia-s-99-millones-para-alimentacion-familias-vulnerables-861814.aspx#:~:text=Presidente%20Castillo%20anuncia%20S%2F%2099%20millones%20para%20alimentaci%C3%B3n%20de%20familias%20vulnerables,-ANDINA%2FPrensa%20Presidencia&text=18%3A17%20%7C%20Lima%2C%20set,15.&text=Durante%20su%20encuentro%20entre%20el,el%20uso%20de%20dicho%20dinero>

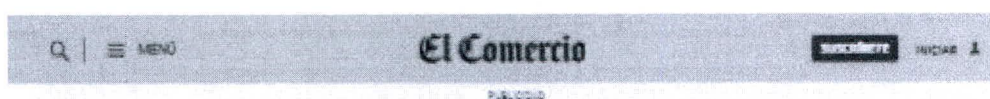


En ese sentido, se advierte que las ollas comunes no tienen regulada su naturaleza jurídica; del mismo modo, conforme al marco legal vigente, el Estado Peruano solo puede brindar asistencia a las ollas comunes durante estados de emergencia o desastres naturales.

Cabe precisar que, en el marco de la emergencia sanitaria causada por el Covid-19, se han registrado en Lima y Callao aproximadamente 2 mil ollas comunes que benefician a más de 240 mil personas, aproximadamente, por lo que, al finalizar esta emergencia sanitaria, se generará otro problema vinculado a la incertidumbre de miles de familias que sobreviven gracias al apoyo que es

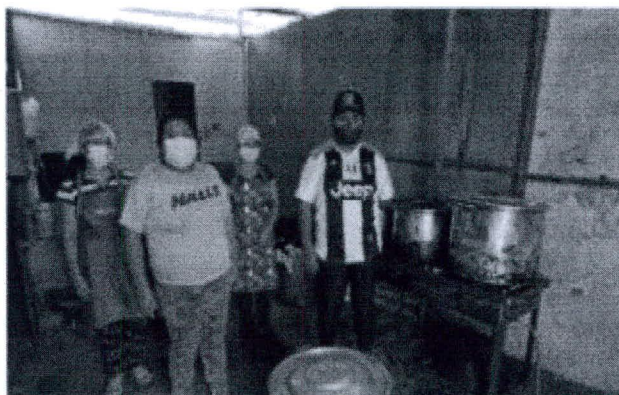
canalizado por las ollas comunes y que no están siendo amparadas por el programa de complementación alimentaria.

Es importante destacar, que estas organizaciones se incrementaron exponencialmente⁶ como consecuencia del impacto económico del Covid-19, tal como lo reseñaron en su momento, diversos medios de comunicación⁷.



Sobrevivir en medio de la pandemia: las ollas comunes se multiplican en Lima

En julio de este año, la Municipalidad de Lima tenía registradas 377 ollas comunes. Cuatro meses después, el número llegó a 901. En total, más de 100 mil limeños subsisten gracias a este sistema de alimentación solidaria.



Lisbeth Jaramba (derecha) es dirigente de la olla común "Bendiciones de Dios" en San Juan de Miraflores, donde el gasto promedio en alimentos es hasta 90 soles diarios para alrededor de 150 personas. (Foto: Anthony Niño de Guzmán/El Comercio)



Leslie A. Galván

Redactora
leslie.ama@elcomercio.pe

Lima, 22 de noviembre de 2020
Actualizado el 02/12/2020 09:56 a.m.

⁶ <https://elcomercio.pe/lima/coronavirus-en-peru-sobrevivir-en-medio-de-la-pandemia-las-ollas-comunes-se-multiplican-en-lima-nczg-noticia/>

⁷ <https://gestion.pe/signwall/?outputType=subscriptions&signwallHard=1>
<https://diariocorreo.pe/edicion/la-libertad/formalizan-y-dan-sostenibilidad-27-ollas-comunes-en-la-esperanza-951093/>



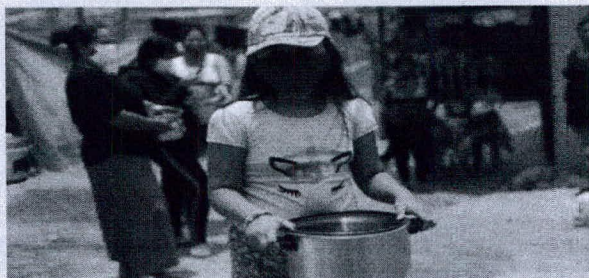
Congresista Digna Calle Lobatón

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

GESTIÓN | Pobreza y ollas comunes, las otras secuelas de la pandemia en Perú

pandemia en Perú

"Cuatro de cada diez niños son pobres en Perú", lamentó la representante de Unicef en el país suramericano, Ana de Mendoza, quien añadió que estas "son cifras comparables a las que tenía Perú hace 10 años".



De acuerdo con la representante de Unicef en Perú, erradicar la pobreza "tiene que ser una prioridad no solo del Gobierno, sino de Estado".

Agencia EFE Actualizado el 19/12/2020 12:29 pm

La pandemia azotó sin piedad las frágiles economías de millones de familias en el Perú, donde Unicef estima que 3.3 millones de personas cayeron en la pobreza en el 2020, un fenómeno que propagó la instalación de ollas comunes como alternativa de subsistencia en los asentamientos más carentes del país.

ÚLTIMAS NOTICIAS

- COVID-19: casi el 60% de la población objetivo del Perú...
- Aprobación sobre cuestión de confianza genera preocupación en...
- Covax Facility: Perú recibirá vacunas de Sinovac y gesto...

CORREO | Política Perú Mundo Deportes Economía Espectáculos Tendencia Videos

LA LIBERTAD

Formalizan y dan sostenibilidad a 27 ollas comunes en La Esperanza

En sesión de concejo fue aprobada la propuesta de primera regidora Magaly Ruiz



En sesión de concejo fue aprobada la propuesta de primera regidora Magaly Ruiz.

Actualizado el 22/10/2020 12:28 p.m. REDACCIÓN MUNDO CORREO

En sesión de concejo, por unanimidad, se aprobó el proyecto de Ordenanza Municipal para beneficio de las Ollas Comunes en el distrito de **La Esperanza**. Este proyecto fue propuesto por la alcaldesa encargada, Magaly Ruiz, en la sesión virtual que tuvo con los regidores de la comuna esperancina. Esta propuesta tiene como objetivo, la formalización y sostenibilidad de 27 Ollas Comunes para que puedan contar con viveres y productos de primera necesidad que serán de mucha utilidad en la preparación de almuerzos para las familias que, a causa de la pandemia del nuevo coronavirus (COVID-19), han quedado desamparadas y sin empleo.

ÚLTIMAS NOTICIAS

- Salud: se reanuda en el Covid-19 en centros comerciales y mercados de...
- Identifican 40 inmuebles moribundos en riesgo en Trujillo

2.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad

El presente proyecto de ley, se fundamenta en un conjunto de premisas que guardan relación directa con la necesidad, viabilidad y oportunidad que a continuación se detallan:

En primer lugar, las ollas comunes son un fenómeno social que se caracterizan por su espíritu solidario que surgió con fuerza como consecuencia de la pandemia a causa del Covid19, y que combate, con limitaciones, el hambre focalizado en sectores donde los comedores populares no tienen acto de presencia, y cuya iniciativa ciudadana de apoyo se mantendrá, aunque se supere la actual crisis sanitaria, por lo que, es oportuno que el Estado garantice su apoyo hasta que los niveles de pobreza sean superados.

En segundo lugar, ya el Estado, a través del programa Qali Warma viene brindando asistencia a las ollas comunes y al incluirlas como organizaciones de base en el actual marco normativo se les podrá beneficiar con asistencia alimentaria de manera permanente.

En tercer lugar, el 25 de setiembre de 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Resolución N° 70/1, que plantea “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en el que recomienda a los estados miembros, el poner fin al hambre para el año 2030, siendo este el segundo objetivo del desarrollo sostenible; por ende, nuestro país se encuentra comprometido en poner fin al hambre que afecta a nuestra población.

III. IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene ninguna norma de rango constitucional ni legal.

Se proponen en concreto, seis (06) modificaciones normativas: el artículo 1° Ley N° 25307, Declaran de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios,



Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos; los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la Ley N° 27731, Ley que regula la participación de los Clubes de Madres y Comedores Populares Autogestionarios en los Programas de Apoyo Alimentario; y la única disposición complementaria final de la Ley 31126, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para ampliar el apoyo o atención alimentaria temporal ante desastres naturales o emergencia sanitaria y optimizar la labor de los comedores populares, conforme se detalla, a continuación:

CUADRO COMPARATIVO

Ley N° 25307, Declaran de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos	
Texto vigente	Fórmula propuesta
Artículo 1.- En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 2, numeral 16 y en el Artículo 3 de la Constitución Política, declárase de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos.	“Artículo 1.- En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 2, numeral 16 y en el Artículo 3 de la Constitución Política, declárase de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno Infantiles, las ollas comunes y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos.”
Ley N° 27731, Ley que regula la participación de los Clubes de Madres y Comedores Populares Autogestionarios en los Programas de Apoyo Alimentario	
Texto vigente	Fórmula propuesta
Artículo 1.- Del objeto de la Ley La presente ley establece normas sobre	“Artículo 1.- Del objeto de la Ley La presente ley establece normas

la participación de los Clubes de Madres, Comedores Populares Autogestionarios y otras organizaciones beneficiarias en la gestión y fiscalización de los Programas de Apoyo Alimentario, a cargo del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA.	sobre la participación de los Clubes de Madres, Comedores Populares Autogestionarios, Ollas Comunes y otras organizaciones beneficiarias en la gestión y fiscalización de los Programas de Apoyo Alimentario, a cargo del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA.”
Artículo 2.- De la participación de los Clubes de Madres y Comedores Populares y Autogestionarios Los Clubes de Madres, Comedores Populares Autogestionarios y otras organizaciones beneficiarias, participan a través de una representante de cada uno de éstos, en calidad de Delegadas Ad Honorem, con voz y voto, en los órganos administrativos centrales y desconcentrados encargados de las siguientes funciones:	“Artículo 2.- De la participación de los Clubes de Madres y Comedores Populares Autogestionarios y Ollas Comunes Los Clubes de Madres, Comedores Populares Autogestionarios, Ollas Comunes y otras organizaciones beneficiarias, participan a través de una representante de cada uno de éstos, en calidad de Delegadas Ad Honorem, con voz y voto, en los órganos administrativos centrales y desconcentrados encargados de las siguientes funciones: (...)”
Artículo 3.- De la participación de los Clubes de Madres y Comedores Populares Autogestionarios en los Comités de Adquisiciones Las organizaciones sociales de base, participan a través de una representante de los Clubes de Madres, una de los Comedores Populares Autogestionarios y una de las otras organizaciones beneficiarias, en calidad de Veedoras Ad Honorem, con voz pero sin voto, en los Comités Especiales, Comités Especiales Permanentes y las Comisiones de Adquisiciones del PRONAA, que lleven a cabo los procesos de selección para la adquisición de insumos y productos alimenticios relativos a los programas de apoyo alimentario, en el marco de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PCM; y en los Procesos de Adquisición Directa	“Artículo 3.- De la participación de los Clubes de Madres y Comedores Populares Autogestionarios y Ollas Comunes en los Comités de Adquisiciones Las organizaciones sociales de base, participan a través de una representante de los Clubes de Madres, una de los Comedores Populares Autogestionarios, una de las Ollas Comunes y una de las otras organizaciones beneficiarias, en calidad de Veedoras Ad Honorem, con voz pero sin voto, en los Comités Especiales, Comités Especiales Permanentes y las Comisiones de Adquisiciones del PRONAA, que lleven a cabo los procesos de selección para la adquisición de insumos y productos alimenticios relativos a los programas de apoyo alimentario, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado; y en los



de Productos Alimenticios a Productores Locales, regulados por la Ley N° 27060, modificada por la Ley N° 27418.	Procesos de Adquisición Directa de Productos Alimenticios a Productores Locales, regulados por la Ley N° 27060, modificada por la Ley N° 27418.”
Artículo 4.- Del período de mandato de las representantes de los Clubes de Madres y Comedores Populares Autogestionarios El período de mandato de las representantes de los Clubes de Madres, Comedores Populares Autogestionarios y otras organizaciones beneficiarias ante los Programas de Apoyo Alimentario es de dos años, no siendo estos cargos remunerados ni reelegibles.	“Artículo 4.- Del período de mandato de las representantes de los Clubes de Madres, Comedores Populares Autogestionarios y Ollas Comunes El período de mandato de las representantes de los Clubes de Madres, Comedores Populares Autogestionarios, Ollas Comunes y otras organizaciones beneficiarias ante los Programas de Apoyo Alimentario es de dos años, no siendo estos cargos remunerados ni reelegibles.”
Ley 31126, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para ampliar el apoyo o atención alimentaria temporal ante desastres naturales o emergencia sanitaria y optimizar la labor de los comedores populares	
Texto vigente	Fórmula propuesta
Única. Declaración de interés nacional y preferente atención Se declara de interés nacional y preferente atención la asignación de recursos públicos para optimizar la labor y atención alimentaria que brindan los comedores populares, así como las ollas comunes y otras iniciativas ciudadanas de apoyo o atención alimentaria temporal que se generen en el marco de la presente ley, reconociendo su aporte como principales organizaciones de base y de emprendimiento ante la crisis social y económica generada por el COVID-19 en el país.	“Única. Declaración de interés nacional y preferente atención Se declara de interés nacional y preferente atención la asignación de recursos públicos para optimizar la labor y atención alimentaria que brindan los comedores populares, así como las ollas comunes y otras iniciativas ciudadanas de apoyo o atención alimentaria temporal que se generen en el marco de la presente ley, reconociendo su aporte como principales organizaciones de base y de emprendimiento ante la crisis social y económica generada por el COVID-19 o durante la lucha contra el hambre. Las ollas comunes son reconocidas como organizaciones sociales de base con carácter permanente.”

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

La presente iniciativa legislativa no genera un nuevo impacto monetario en el tesoro público, toda vez que, no crea ni incrementa el gasto. Si bien, en la Primera Disposición Complementaria Final se faculta al Poder Ejecutivo a disponer la asignación de recursos presupuestales que correspondan para garantizar la provisión de alimentos a las ollas comunes, los comedores populares y otros programas sociales de apoyo alimentario, esto se hace en el contexto de una disposición de carácter declarativa.

Al respecto, es preciso señalar que, las normas declarativas si bien son obligatorias, no tienen una vinculación jurídica que determine que su inobservancia genere responsabilidad jurídica. La vinculación de una norma declarativa es referencial, discrecional, porque el Parlamento **lo que hace con este tipo de normas es pronunciarse sobre una determinada política pública**, por tanto, su vinculación está en el ámbito político, no jurídico⁸.

Socialmente, con la propuesta legislativa, se estarían beneficiando a más de 200 mil peruanos que se encuentran en situación de vulnerabilidad, constituidas en más de dos mil ollas comunes.

V. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL.

El presente proyecto guarda relación estricta con la décima⁹ política de Estado del Acuerdo Nacional, relacionada con el Desarrollo en infraestructura y vivienda, para cuyo objetivo, se contempla –entre otros-, lo siguiente:

⁸ Informe Temático N° 10/2012-20136 Estudio que las normas que declaran de necesidad pública e interés nacional diversas materias.

⁹<https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/ii-equidad-y-justicia-social/10-reduccion-de-la-pobreza/>

- Fomentar el pleno ejercicio de la ciudadanía y la participación de los ciudadanos en situación de pobreza en la identificación de necesidades, el diseño de soluciones y la gestión de los programas.

Del mismo modo, la iniciativa legislativa guarda relación con la décima quinta¹⁰ política de Estado del Acuerdo Nacional, relacionada con Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición, para cuyo objetivo, se contempla –entre otros-, lo siguiente:

- Garantizar que los alimentos disponibles sean económicamente asequibles, apropiados y suficientes para satisfacer las necesidades de energía y nutrientes de la población.
- Desarrollar una política intersectorial participativa de seguridad alimentaria, con programas descentralizados que atiendan integralmente los problemas de desnutrición.
- Promover la participación activa de las personas y grupos sociales superando prácticas de asistencialismo y paternalismo.

¹⁰<https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/ii-equidad-y-justicia-social/10-reduccion-de-la-pobreza/>